

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de nueve Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, otorgados a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el *“Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición del Permiso al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto aprobó en las Sesiones Ordinarias y mediante los acuerdos que se detallan en el cuadro siguiente; a través de los cuales autorizó la transición y prórroga con transición, según corresponda de los 9 (nueve) permisos de radiodifusión otorgados a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión, así como una Concesión Única para uso público para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Número	Distintivo	Frecuencia	Población	Acuerdo	Sesión del Pleno	Fecha de notificación del título
1.	XHAHU-FM	103.3 MHz	Anáhuac, Nuevo León	P/IFT/160616/318	XXVII Sesión Ordinaria	4-ago-17
2.	XHCER-FM	100.7 MHz	Cerralvo, Nuevo León			
3.	XHGAL-FM	93.7 MHz	Galeana, Nuevo León			
4.	XHLOS-FM	97.7 MHz	Montemorelos, Nuevo León			
5.	XHSAB-FM	89.5 MHz	Sabinas Hidalgo, Nuevo León			
6.	XEQI-AM	1510 kHz	Escobedo, Nuevo León	P/IFT/181219/961	XXXVI Sesión Ordinaria	10-may-21
7.	XHQI-FM	102.1 MHz	Monterrey, Nuevo León			
8.	XHNAR-FM	103.3 MHz	Linares, Nuevo León			
9.	XHARR-FM	96.5 MHz	Dr. Arroyo, Nuevo León			

Sexto.- Requerimiento de cumplimiento de los Mecanismos. A través del oficio IFT/223/UCS/733/2018 de fecha 12 de abril de 2018 y notificado legalmente el 8 de mayo del mismo año, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió al Gobierno del Estado de Nuevo León el cumplimiento de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

Séptimo.- Solicitud de Acreditación. Con oficio presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 8 de junio y su alcance de fecha 6 de septiembre, ambos de 2018 el encargado del Despacho de la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado en la **Condición 12** de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, respecto de la estaciones con distintivo de llamada XHAHU-FM, XHCER-FM, XHGAL-FM, XHLOS-FM, XHSAB-FM, XEQI-AM, XHQI-FM, XHNAR-FM y XHARR-FM (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditación”).

Octavo.- Segundo Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2687/2018 de fecha 9 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS del Instituto, requirió al Gobierno del Estado de Nuevo León documentación e información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Noveno.- Atención al Segundo Requerimiento de Información. El Gobierno del Estado de Nuevo León a través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto con

fechas 1 de noviembre de 2018, 20 de junio y 5 de diciembre de 2019 y 22 de diciembre de 2020, presentó información y documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento de información a que hace referencia el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

Décimo.- Solicitud de Adhesión. Mediante oficio presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 14 de mayo de 2021, la Directora General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, solicitó que se tuvieran por adheridos a la Solicitud de Acreditación, los Títulos de concesión otorgados con distintivos de llamada XEQI-AM, XHQI-FM, XHARR-FM y XHNAR-FM con poblaciones principales a servir en Escobedo, Monterrey, Dr. Arroyo y Linares, Nuevo León, respectivamente.

En virtud de los Antecedentes antes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar

y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se

otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo

título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]”

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]”

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un Consejo Consultivo Ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Consultivo Ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*

- c) *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, notificados por este Instituto al Gobierno del Estado de Nuevo León el pasado 4 de agosto de 2017, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

***“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*”**

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público (nuevos entrantes y concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesionamiento en el país), la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmandos en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que el Gobierno del Estado de Nuevo León al obtener concesiones para uso público, quedó obligado mediante los Títulos de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley en relación con el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de los Títulos de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de los Títulos de Concesión referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Por lo anterior, continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditación, así como en los diversos escritos en alcance y la contenida en los expedientes integrados por este Instituto respecto de las estaciones de radiodifusión que nos ocupan; se desprende que los mecanismos descritos por el Gobierno del Estado de Nuevo León, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Consultivo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la *“Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León”* (en lo sucesivo la *“Ley de creación del SRTVNL”*), se advierte que el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León (en lo sucesivo *“el SRTVNL”*) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones. Las actividades del SRTVNL, son de interés público y de carácter social, educativo, científico y cultural, sin fines de lucro.

La Ley de creación del SRTVNL en su capítulo VI establece que el organismo contará con un *Consejo Consultivo Ciudadano* como un órgano de opinión y consulta en ámbito de sus objetivos y facultades, el cual se regulará por la *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo*

León y el *Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León* (en lo sucesivo el “Reglamento interior del SRTVNL”) ordenamientos que señalan que los ciudadanos que integrarán el Consejo serán designados mediante convocatoria pública y abierta emitida por el Titular del ejecutivo del estado, y los cuales establecen el tiempo que durarán en el encargo los consejeros ciudadanos.

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León:

"Artículo 88.- Los consejos consultivos ciudadanos están integrados por un presidente ciudadano, un secretario ejecutivo, un delegado propietario, un delegado suplente y hasta ocho vocales ciudadanos, los cuales serán designados mediante convocatoria pública expedida por el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento a través del órgano correspondiente.

(...)

Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León

"Artículo 43. El periodo de encargo del Presidente del Consejo será de un año.

"Artículo 44. El periodo de encargo de los miembros del Consejo será de 2 años, mismo que podrá ser prorrogable hasta por una ocasión."

En razón de lo anterior, y toda vez que el periodo de encargo para los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del SRTVNL estaba por vencer, el Presidente del Consejo Ciudadano en uso de sus facultades señaladas en el artículo 35, fracción VI del Reglamento Interior del SRTVNL, el 2 de julio de 2020 solicitó a la Junta de Gobierno por conducto de la Dirección General del Organismo, la realización de los trámites correspondientes para la *publicación* de la Convocatoria pública y abierta para renovar a sus integrantes.¹

En esa tesitura, en fecha 11 de agosto de 2020 se llevó a cabo la *Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León*, en la que se acordó por la máxima autoridad del SRTVNL en el punto 10 del orden del día, que derivado del término del periodo en el encargo de los consejeros ciudadanos del SRTVNL, se solicitó la publicación de la convocatoria pública y abierta en el Periódico Oficial del Estado para la postulación y elección de los nuevos integrantes.

[...]

BASES

PRIMERA.- Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

¹ El primer Consejo Consultivo Ciudadano se estableció válidamente en la Sesión denominada “Instalación del Consejo Consultivo Ciudadano” celebrada el 28 de agosto de 2018; el cual celebró las siguientes Sesiones:

- 28 de agosto de 2018 | *Instalación del Consejo Consultivo Ciudadano.*
- 17 de septiembre de 2018 | *Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.*
- 22 de octubre de 2018 | *Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.*
- 2 de noviembre de 2018 | *Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.*
- 30 de noviembre de 2018 | *Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.*
- 18 de diciembre de 2018 | *Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.*
- 1 de noviembre de 2019 | *Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.*

II.- Ser vecino del Estado de Nuevo León, con residencia mínima comprobable de dos años;

III.- Ser mayor de 30 años de edad a la fecha de su postulación como integrante del Consejo;

IV.- Contar con título profesional o experiencia en el ramo de la comunicación, ya sea profesional, docente o de investigación o tener conocimientos, experiencia o trayectoria notable en:

- a) El ámbito de la comunicación, la radiodifusión y/o el periodismo; o en la difusión, gestión, investigación y/o creación en la cultura, el arte o áreas afines que contribuyan al desempeño del servicio público de información y difusión; y;*
- b) Los medios de radiodifusión públicos, derechos de las audiencias, ética en los medios de comunicación, perspectiva de género y/o derechos humanos y no discriminación; gestión y/o difusión de la cultura.*

V.- No haber sido durante los tres años previos al de su nombramiento, Gobernador del Estado, Titular de alguna Dependencia Centralizada u Organismo Descentralizado o Desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, empresa de participación estatal mayoritaria o fideicomiso público o cualquier ente público del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Electoral del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura, de la Comisión Estatal Electoral, de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Senador, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Tesorero Municipal, Titular de alguna Dependencia u Organismo Descentralizado, Desconcentrado o Autónomo de la Administración Pública Municipal, ni Candidato a un puesto de elección popular, Dirigente Nacional, Estatal o Municipal de un Partido Político;

VI.- Gozar de buena fama y reputación, entendiéndose por tal el que sea merecedor de estimación y confianza en el medio en el cual se desenvuelve, que se distingan por acciones al servicio del Estado o de la Comunidad, por méritos, conducta o trayectoria ejemplar, y

VII.- No encontrarse sujeto a un proceso por delito que amerite pena corporal.

SEGUNDA.- *Los requisitos que fija la Base anterior se comprobarán de la siguiente forma:*

I.- Respecto de lo previsto en las fracciones I y III, con copia certificada del acta de nacimiento;

II.- Por lo que corresponde a la fracción II, con certificación expedida por la Presidencia Municipal correspondiente;

III.- En cuanto a la fracción IV, con copia certificada del título profesional y de la cédula profesional respectiva, así como con currículum vitae que acredite los conocimientos, experiencia y trayectoria solicitada, en el cual deberá incluirse un número telefónico y una dirección electrónica para la localización del candidato propuesto; y

IV.- Por lo que concierne a las fracciones V, VI y VII, con carta dirigida a la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, en donde manifiesten bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos señalados en las fracciones V y VII, y que gozan de la buena fama y reputación solicitada en la fracción VI.

TERCERA.- *En términos del artículo 88 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, en relación con el diverso artículo 22 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, el Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, estará integrado por un Presidente Ciudadano, Un Secretario Ejecutivo, Un Delegado Propietario, Un Delegado Suplente y Dos Vocales Ciudadanos, uno con experiencia en el ramo de la difusión y no podrá estar compuesto con más del 50% de personas del mismo sexo.*

Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio Y televisión de Nuevo León serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal de entre los candidatos

propuestos. Los cargos del Consejo Consultivo Ciudadano serán honoríficos, y por tanto, no remunerados.

CUARTA.- El plazo para la presentación de las propuestas será de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Las propuestas, podrán presentarse de forma remota a través del correo electrónico srtvnl@nuevoleon.gob.mx, o de forma física en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, ubicadas en la calle Loma Grande número 2704, Planta Baja, colonia Lomas de San Francisco, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes.

QUINTA.- Cualquier aspecto no previsto en las bases anteriores será resuelto por el Director General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.

[...]"

La Junta de Gobierno del SRTVNL aprobó la integración de un *Comité de Trabajo* de conformidad a sus atribuciones señaladas en el artículo 12, fracción VIII de la Ley de creación del SRTVNL, integrado por el Director de Operaciones y el Director Jurídico del Sistema, a efecto de que llevara a cabo la integración de los expedientes de los interesados que se hubieran postulado con motivo de la convocatoria, analizara el perfil de los candidatos, y realizara las gestiones administrativas para que se formalizaran las designaciones de los nuevos consejeros ciudadanos mediante la expedición del nombramiento correspondiente en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

En fecha 8 de septiembre de 2020 el *Comité de Trabajo* constituido por la Junta de Gobierno para llevar a cabo los trámites para la renovación del Consejo Consultivo Ciudadano, emitió el acuerdo denominado "*Acuerdo de integración y funcionamiento del Comité de Trabajo de fecha 8 de septiembre de 2020*", y derivado de lo señalado en el punto cuarto del citado documento, mediante "*Acta del Comité de trabajo para gestionar la designación de los nuevos miembros del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León*" suscrita en sesión de fecha 24 de septiembre de 2020, se dio a conocer la lista de aspirantes que se postularon para formar parte del Consejo Consultivo con motivo de la convocatoria publicada, archivos los cuales además se pueden consultar en la siguiente liga: <https://www.nl.gob.mx/publicaciones/acta-del-comite-de-trabajo-para-dar-conocer-candidatos-para-renovar-el-consejo>.

Derivado de lo establecido en las Bases de la Convocatoria señalada, se postularon para integrar el Consejo Consultivo del SRTVNL 6 (seis) ciudadanos. La Junta de Gobierno del SRTVNL en la *Primera Sesión Extraordinaria 2020* celebrada el día 2 de octubre de 2020 realizó la presentación de los aspirantes que se postularon para formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano, quien después de haber analizado los expedientes de cada uno y el cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria pública y abierta, designó a los nuevos integrantes del órgano ciudadano, para quedar compuesto de la siguiente forma:

Consejero Ciudadano
Héctor Alvarado Lumbreras
Moncerrat Arango Morales

Cargo a desempeñar
Presidente Ciudadano
Delegado Propietario

Consejero Ciudadano
Carlos Lenin Treviño Rodríguez
Jessica Virginia Fuentes Garza
Hernán Arjona Ochoa

Cargo a desempeñar
Delegada Suplente
Vocal
Vocal

El 20 de noviembre de 2020, el Consejo Consultivo Ciudadano se reunió con la finalidad de celebrar la sesión de instalación, a la cual acudieron todos y cada uno de los integrantes, en la cual se realizó la entrega-recepción de los nombramientos respectivos y se llevó a cabo la presentación de cada integrante, con lo cual quedó formalmente instalado el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano, lo que se dio a conocer en las diferentes plataformas del SRTVNL, como su página web <https://www.nl.gob.mx/>.²

Por lo que hace a las atribuciones y funciones del Consejo Consultivo Ciudadano del SRTVNL, el artículo 33 del Reglamento Interior del SRTNL establece lo siguiente:

[..]

Artículo 33. *Son atribuciones del Consejo:*

- I. Proponer al Sistema criterios que aseguren la independencia editorial y una política editorial imparcial y ética.*
- II. Realizar recomendaciones encaminadas a garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales a través de las transmisiones de las emisoras y señales que opera el Sistema.*
- III. Proponer mecanismos y criterios de evaluación para los contenidos que la institución diseñe, produzca, programe, transmita, difunda y/o distribuya a fin de fortalecer la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de acuerdo a lo que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*
- IV. Emitir sus reglas internas de operación.*
- V. Sugerir mecanismos que vinculen al Sistema con sus audiencias con la finalidad de colaborar en el cumplimiento de los derechos de éstas.*
- VI. Dar seguimiento y evaluar la actuación del Defensor de Audiencias a fin de que su desempeño se lleve a cabo según lo establecido en la Ley aplicable.*
- VII. Emitir semestralmente informes públicos sobre el cumplimiento de sus objetivos y actividades.*
- VIII. Llevar un registro de todos y cada uno de los acuerdos que se emitan durante su gestión, así como del seguimiento de cada uno.*

[..]"

De acuerdo a la documentación presentada, este Instituto considera que el procedimiento para la conformación del Consejo Consultivo Ciudadano descrito anteriormente cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por lo que cualquier actualización en la conformación de dicho Consejo Consultivo Ciudadano deberá llevarse a cabo dentro de los mismos términos, ya que

² La publicación específica se encuentra visible en el siguiente sitio web: <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/el-sistema-de-radio-y-television-de-nuevo-leon-instala-consejo>

cualquier modificación al procedimiento aquí aprobado, deberá contar con el aval previo del Instituto.

B. Independencia editorial. El Consejo Consultivo Ciudadano del SRTVNL, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 33, fracciones I, II, III y V del Reglamento Interior del SRTVNL propuso en su *Primera Sesión Ordinaria* celebrada el 5 de diciembre de 2020, la presentación y en su caso aprobación de los Criterios y Mecanismos para garantizar la Independencia Editorial, Participación Ciudadana y la Expresión de las Diversidades Étnicas, Ideológicas y Culturales.

La Junta de Gobierno del SRTVNL en su *Segunda Sesión Extraordinaria*, celebrada el 11 de diciembre de 2020, previa deliberación y de manera unánime tomó el siguiente Acuerdo:

“ACUERDO

*Con fundamento en el artículo 12, fracciones I y XIV de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, los miembros de la Junta de Gobierno se dan por enterados y **aprueban por unanimidad en los términos en que fueron presentados los Criterios y Mecanismos para garantizar la Independencia Editorial, Participación Ciudadana y la Expresión de las Diversidades Étnicas, Ideológicas y Culturales propuestos en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de diciembre de 2020 por el Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, en uso de sus facultades y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**”*

[Énfasis añadido]

De manera particular y por lo que hace al documento normativo denominado: *“Criterios y mecanismos para garantizar la independencia editorial, participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”* el cual en su punto dos, establece los **“Criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y ética”** éste fue aprobado en los siguientes términos:

“(…)

II.- Criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y ética

1.- Fomentar la libertad de expresión. *Promover la libertad para expresar y difundir ideas, opiniones y mensajes en las señales del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, a través de audios, imágenes y plataformas digitales, procurando que las opiniones sean manifestadas de forma respetuosa, imparcial y sin sesgos ideológicos, religiosos o políticos.*

2.- Derecho a la información. *Los medios públicos deben facilitar el acceso a la información a través de sus contenidos dentro de la dimensión editorial que se tenga definida, por lo que será obligación del Sistema facilitar el acceso a la información, usando siempre un lenguaje accesible y entendible para todos los sectores de las audiencias y usuarios de todas sus plataformas.*

3.- Derechos Humanos. *Todos los contenidos del Organismo habrán de respetar la dignidad y la integridad de las personas, su derecho a la intimidad y vida privada, dando especial*

énfasis al respeto de los derechos de los niños, la equidad de género, y otros derechos de sectores sociales minoritarios o vulnerables.

El Sistema en sus contenidos programáticos deberá honrar y promover los siguientes valores primordiales:

a) **Responsabilidad social.**- Hacer buen uso del manejo de la información en las producciones que se transmiten;

b) **Respeto.**- Practicar la libertad de expresión en las producciones, con respeto a la vida privada y sin discriminación alguna;

c) **Imparcialidad.**- No estar a favor o en contra de alguien o algo. No tomar partido ni omitir hechos, por el contrario, se deberán exponer desde diferentes puntos de vista y actuar bajo este principio;

d) **Pluralidad.**- Respetar la expresión de ideas de las partes involucradas. Practicar la diversidad de puntos de vista, los cuales deberán de ser objetivos y alejados de algún juicio tendencioso;

e) **Veracidad.**- Constante búsqueda de información plural, exhaustiva, minuciosa y equilibrada para informar a la audiencia sobre acontecimientos del presente y pasado;

f) **Objetividad.**- Se deberá llevar a las audiencias una imagen lo más cercana a la realidad, con la finalidad de ofrecerle herramientas para formarse un criterio propio.

4.- Proteger y practicar en todo momento los criterios de imparcialidad objetividad e independencia editorial de los contenidos de las transmisiones.

Los contenidos del Sistema no podrán ser manipulados por alguna entidad política, social o privada. Se deberá contar con la figura del Consejo Consultivo Ciudadano y del Defensor de Audiencia, que le permita a la audiencia expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas sobre la programación.

5.- El interés público, por encima del particular. Es obligación del Sistema garantizar que las decisiones en la creación de contenidos, se harán velando por el interés público por encima del particular o político.

6.- Respetar y promover la pluralidad en los contenidos. El Sistema será responsable de guardar un equilibrio entre la postura de los contenidos que se manejen en la programación y la forma de presentarlas, observando para ello el principio de pluralidad, siempre en estricto apego a lo dispuesto en el Código de Ética y la directriz editorial.

7.- Facilitar y garantizar el derecho de réplica. El Sistema deberá de establecer y difundir los procedimientos para que las personas que se consideren afectadas puedan hacer valer su derecho de réplica, conforme a la ley de la materia.

8.- Garantizar la conservación y preservación de acervos. Para evitar el deterioro o desaparición del acervo, el Organismo desarrollará las condiciones adecuadas para su mantenimiento.

9.- Fomentar la capacitación y la innovación. El Sistema buscará la capacitación constante del elemento humano y la alta calidad de producción, esto con la finalidad que estén a la vanguardia en la producción y creación de contenidos. Los empleados del Sistema deberán adquirir el compromiso de trabajar con honestidad, dedicación, discreción, disciplina y armonía.

(...)"

Del análisis al documento anteriormente señalado que fue propuesto por el Consejo Consultivo Ciudadano del SRTVNL, es posible advertir que a través de estos criterios el Gobierno del Estado de Nuevo León se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por dar un tratamiento veraz, informado, plural y apegado al derecho a la información y a la libertad de expresión.

Aunado a lo anterior y considerando que estos mecanismos constituyen un ordenamiento de observancia obligatoria para todo el personal que labora y colabora en el SRTVNL, esta autoridad estima que el concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 5 y 8 del Ley de creación del SRTVNL, se advierte que el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, cuyas actividades son de interés público y de carácter social, educativo, científico y cultural, sin fines de lucro que obtiene financiamiento del presupuesto público que anualmente le asigna el Congreso del Estado de Nuevo León mediante la publicación de la Ley de Egresos de cada ejercicio fiscal.

El Gobierno del Estado de Nuevo León remitió copia certificada del oficio SRyTNL-A/270/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 emitido por el Titular de la Unidad de Enlace de Administración y Finanzas del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, el cual con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior del SRTVNL, envía a la Titular de la Dirección Jurídica del mencionado Sistema, el presupuesto asignado para la operación y mantenimiento de las estaciones de radio y televisión con que cuenta el concesionario para los ejercicios fiscales 2018 y 2019 en los siguientes términos:

EJERCICIO 2018				
	PRESUPUESTO ASIGNADO	41,957,790.00	20,978,895.00	20,978,895.00
OPERACIÓN			RADIO	TELEVISION
	SERVICIOS PERSONALES		16,085,847.00	16,085,847.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS		285,898.00	285,898.00
	SERVICIOS GENERALES		4,459,010.01	4,459,010.01
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		-	-
MANTENIMIENTO	SERVICIOS GENERALES		148,139.99	148,139.99
			20,978,895.00	20,978,895.00
EJERCICIO 2019				
	PRESUPUESTO ASIGNADO	66,126,295.00	33,063,147.50	33,063,147.50
OPERACIÓN			RADIO	TELEVISIÓN
	SERVICIOS PERSONALES		28,200,692.00	28,200,692.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS		547,810.50	547,810.50
	SERVICIOS GENERALES		4,218,597.00	4,218,597.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		-	-
MANTENIMIENTO	SERVICIOS GENERALES		96,048.00	96,048.00
			33,063,147.50	33,063,147.50

Asimismo, por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, remite copia certificada del oficio SRyTNL-A/273/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 emitido por el Titular de la Unidad

de Enlace de Administración y Finanzas del SRTVNL, envía al Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del mencionado Sistema, el presupuesto asignado para la operación y mantenimiento de las estaciones de radio y televisión con que cuenta el concesionario, en los siguientes términos:

EJERCICIO 2020				
	PRESUPUESTO ASIGNADO	73,527,994	36,763,997	36,763,997
OPERACIÓN			RADIO	TELEVISIÓN
	SERVICIOS PERSONALES	61,884,080	30,942,040	30,942,040
	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,125,569	1,062,785	1,062,785
	SERVICIOS GENERALES	8,593,804	4,296,902	4,296,902
MANTENIMIENTO	SERVICIOS GENERALES	924,541	462,271	462,271
EJERCICIO 2021				
	PRESUPUESTO ASIGNADO	74,151,571	37,075,786	33,075,786
OPERACIÓN			RADIO	TELEVISIÓN
	SERVICIOS PERSONALES	59,491,198	29,745,599	29,745,599
	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,280,400	640,200	640,200
	SERVICIOS GENERALES	12,978,501	6,489,251	6,489,251
MANTENIMIENTO	SERVICIOS GENERALES	401,472	200,736	200,736

Por otra parte, mediante la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2018, se le asignó al SRTVNL un presupuesto de \$145,043,754.00 (ciento cuarenta y cinco millones cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)³ mientras que para el ejercicio 2020 en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2019, se asignó al organismo un presupuesto de \$108,590,829.00 (ciento ocho millones quinientos noventa mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)⁴

Finalmente, para el para el ejercicio 2021 en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2020, se asignó al organismo un presupuesto de \$74,177,157 (setenta y cuatro millones, ciento setenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)⁵

La información anterior, podrá ser consultada por cualquier interesado en el sitio <https://www.nl.gob.mx>, en el apartado “Información financiera del SRTVNL”, sub apartado “Presupuesto”, y elegir 2019, 2020 y 2021 según corresponda, o bien, directamente en el siguiente enlace: <https://www.nl.gob.mx/series/informacion-financiera-del-srtvnl>

Por lo que respecta al ejercicio de su autonomía de gestión financiera, se observa que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de su Ley de creación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de gestión financiera para el ejercicio de su objeto y atribuciones y, como consecuencia de ello, se encuentra facultado para administrar libremente su patrimonio y disponer del presupuesto público asignado; lo cual se evidencia a

³ El presupuesto asignado para el Ejercicio 2019 puede visualizarse en el sitio del H. Congreso del Estado de Nuevo León: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20EJERCICIO%20FISCAL%202019.pdf?2018-12-31

⁴ El presupuesto asignado para el Ejercicio 2020 puede visualizarse en el sitio del H. Congreso del Estado de Nuevo León: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20EJERCICIO%20FISCAL%202020.pdf?2020-09-16

⁵ El presupuesto asignado para el Ejercicio 2021 puede visualizarse en el sitio del H. Congreso del Estado de Nuevo León: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20FISCAL%202021.pdf?2020-12-30

través de los Estados Financieros que se encuentran publicados en el sitio de internet: <https://www.nl.gob.mx/publicaciones/dictamen-de-estados-financieros-del-srtvnl>

Por lo anterior, se considera que el SRTVNL garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, ya que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su patrimonio, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el SRTVNL acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. El Consejo Consultivo Ciudadano del SRTVNL, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 33, fracciones I, II, III y V del Reglamento Interior del SRTVNL propuso en su *Primera Sesión Ordinaria* celebrada el 5 de diciembre de 2020, la presentación y en su caso aprobación de los Criterios y Mecanismos para garantizar la Independencia Editorial, Participación Ciudadana y la Expresión de las Diversidades Étnicas, Ideológicas y Culturales.

La Junta de Gobierno del SRTVNL en su *Segunda Sesión Extraordinaria*, celebrada el 11 de diciembre de 2020, previa deliberación y de manera unánime tomó el siguiente Acuerdo:

“ACUERDO

*Con fundamento en el artículo 12, fracciones I y XIV de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, los miembros de la Junta de Gobierno se dan por enterados y **aprueban por unanimidad en los términos en que fueron presentados los Criterios y Mecanismos para garantizar la Independencia Editorial, Participación Ciudadana y la Expresión de las Diversidades Étnicas, Ideológicas y Culturales propuestos en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de diciembre de 2020 por el Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, en uso de sus facultades y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**”*

[Énfasis añadido]

El documento aprobado denominado *“Criterios y mecanismos para garantizar la independencia editorial, participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”* el cual en su punto uno, establece en específico *“Modelos y mecanismos de participación ciudadana”* establece lo siguiente:

“I.- Modelos y mecanismos de participación ciudadana

1.- El Sistema fomentará la participación ciudadana, estableciendo diferentes instancias de contacto con la finalidad de escuchar las inquietudes, quejas, sugerencias, propuestas o felicitaciones de las audiencias cuando menos, a través de las siguientes modalidades:

a) De forma personal: En las instalaciones del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, ubicadas en calle Loma Grande 2704, Colonia Lomas de San Francisco en Monterrey, Nuevo León;

b) Vía telefónica: Mediante el teléfono 81-2020-8800;

c) Vía correo electrónico: A través de la cuenta de correo electrónico oficial rtvnl@nuevoleon.gob.mx;

d) Sitio de internet de la Defensoría de Audiencias: A través del formulario para quejas y observaciones establecido en la página web;

e) Redes sociales oficiales: Las audiencias podrán emitir sus comentarios, dudas o sugerencias en las cuentas oficiales de redes sociales como Facebook Canal 28 Nuevo León y Twitter Canal 28 Nuevo León;

f) Poner a disposición durante cada programa de radio o televisión la cuenta de correo electrónico institucional del Sistema (rtvnl@nuevoleon.gob.mx), así como el específico de cada programa.

La información generada por cualquiera de los medios de contacto descritos, deberán de hacerse del conocimiento de la Dirección General del Sistema, así como del Consejo Consultivo Ciudadano, a fin de darle un seguimiento a cada opinión, sugerencia, queja o denuncia de la audiencias, analizarla y tomar las decisiones más adecuadas, como la emisión oportuna de recomendaciones de parte del órgano ciudadano.

2.- El Sistema propiciará la interacción de las audiencias a través de dinámicas en programas de radio y Televisión:

a) Realizar transmisiones en las que se involucre de manera activa a la población del Estado de Nuevo León, mediante una política abierta a la diversidad de voces y opiniones;

b) En la medida de lo posible garantizar la interacción del público de forma presencial en los programas de radio y televisión.

3.- A través de convocatorias públicas, el Organismo fomentará la participación y creatividad de las audiencias mediante la creación de contenidos radiofónicos o audiovisuales:

Publicar convocatorias permanentemente para la creación de contenidos y difundirlas en los programas de radio, televisión, redes sociales oficiales y página web, en la que aquellos proyectos que cumplan con los términos establecidos y se ajusten a los criterios editoriales del Sistema, puedan incluirse en la programación previa aprobación de la Dirección General, apoyando de esta forma las producciones independientes.

4.- El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León promoverá las coproducciones:

Se buscará celebrar convenios de coproducción con diversas instituciones u organizaciones de vocación educativa, cultural o de enseñanza entre otras, con la finalidad de ampliar su oferta de contenidos para radio y televisión.

5.- Publicar en la página web oficial del Sistema la programación de radio y televisión:

Mantener actualizada en todo momento la programación de radio y televisión del Sistema en la página de internet oficial, donde se desprenda el título del programa, día y horario en que se transmite, a fin de facilitar a la audiencia la identificación del programa que sea de su interés y respecto del cual quiera exponer alguna opinión, queja o sugerencia de ser el caso.

6.- El Defensor de Audiencias del Organismo deberá de estar en permanente coordinación y comunicación con el Consejo Consultivo Ciudadano, a fin de que:

a) Conozca las observaciones y quejas de las audiencias, y verifique que se hayan atendido de manera oportuna y respetuosa;

b) Revisar y plantear las vías idóneas de contacto entre el Defensor y las audiencias;

c) Proponer al Sistema formas de difusión de manera permanente acerca de la actividad de la Defensoría de Audiencias como mecanismo de interacción con el público, ya sea a través de spots o integrándolo al contenido programático en radio y televisión;

d) Elabore evaluaciones de forma periódica a las quejas, observaciones o sugerencias recibidas a través de la Defensoría de Audiencias, a fin de que el Consejo Consultivo realice al Sistema las recomendaciones o propuestas correspondientes.

7.- Facilitar la interacción de las audiencias que presenten capacidades diferentes:

El Sistema deberá identificar la vía de comunicación más eficaz para recibir las opiniones de las personas con capacidades diferentes, y difundirlo de forma permanente a través de las plataformas del Sistema.

8.- Mantener de forma permanente en la página de internet del Sistema como mecanismos de participación ciudadana los siguientes apartados:

a) Un espacio destinado al cumplimiento de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

b) Un espacio destinado a la Defensoría de Audiencias; a efecto de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, reclamaciones o sugerencias de las audiencias;

c) Un espacio destinado al Consejo Consultivo Ciudadano donde se incluya los nombres de cada integrante, una breve biografía de cada uno y las atribuciones como órgano de participación ciudadana.

9.- Realizar consultas y/o estudios anualmente que le permitan al Sistema conocer a las audiencias:

a) Una vez al año preferentemente con el apoyo de instituciones educativas, el Sistema deberá realizar encuestas o estudios, que le permitan conocer la opinión de las audiencias, con la finalidad de fortalecer los contenidos que respondan a sus inquietudes y necesidades, los cuales habrán de guiarse bajo sus principios y criterios editoriales. El resultado de las encuestas y estudios deberá de ser publicado al menos en alguna de las plataformas de difusión oficiales del Organismo.”

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que las garantías de participación ciudadana implementadas por el Consejo Consultivo Ciudadano del SRTVNL, pretenden atraer la participación de sus audiencias a fin de generar una retroalimentación efectiva que propicie al

perfeccionamiento de la oferta de sus contenidos, mediante el conocimiento de los puntos de vista, inconformidades y propuestas de sus audiencias.

En consecuencia, se considera que los “*Modelos y mecanismos de participación ciudadana*”, al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos integrantes y colaboradores del SRTVNL, resultan adecuadas para garantizar la participación ciudadana de sus audiencias aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Consultivo Ciudadano del SRTVNL y de su Defensor de las Audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. En relación al Mecanismo de Reglas Claras para la Transparencia y Rendición de cuentas, el SRTVNL manifestó que actualmente no cuenta con un Órgano Interno de Control, sin embargo de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción II de la Ley de creación del SRTVNL y 15 fracción VII del Reglamento Interior del SRTVNL, el Director General del organismo tiene la atribución de colaborar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental en la designación del Órgano de Control Interno así como coadyuvar con el Órgano Interno de Control que ésta designe para el SRTVNL de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

En relación a lo anterior, el 11 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado⁶, la convocatoria emitida por el Encargado del Despacho de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para la designación de Titular de Órgano Interno de Control, Titular de Quejas y Titular de Responsabilidades, de 30 entes públicos de la Administración Pública Estatal, entre los cuales se encuentra el SRTVNL. En ese sentido se advierte que el órgano interno de control será designado por la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1,13,18 fracción XIV, 33 fracciones XXXI, XXXII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León; 1, 2, 7, 8 fracciones I y XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; 3 fracción XXII, 20 y Transitorio Sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Dicho órgano, en términos de los artículos 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, tendrá la función de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el ente público, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas y que tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves.

⁶ Periódico Oficial. Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lunes 11 de noviembre de 2019, Tomo CLVI, Número 138.

En materia de estados financieros relativos a la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, el SRTVNL cuenta con un Despacho de Auditoría Externa, encargado de dictaminar los estados financieros previa su presentación al Congreso del Estado para su revisión.

El 25 de marzo y 27 de marzo de 2019, dicho Despacho de Auditoría Externa, emitió un informe correspondiente al ejercicio presupuestario comprendido del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2018.⁷

Por otra parte, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, es el órgano auxiliar del H. Congreso del Estado de Nuevo León, encargado de la fiscalización de la Cuenta Pública que rinde el SRTVNL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 fracción XIII y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2 fracciones I, V, VIII, X, 3, 4, 18 Y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

En relación al Comisario del SRTVNL, el 29 de noviembre de 2018, mediante Oficio Núm. 707-A/2018, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, otorgó el nombramiento al C. Joaquín Manuel Mass Mena, como Comisario Propietario del SRTVNL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, 85 fracción III y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 8, 18 fracción XIV y 33 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 8ª fracción X del Reglamento interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; 157 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en relación con lo prescrito en el artículo 10 de la Ley de creación del SRTVNL y en atención a la propuesta presentada en terna por el Encargado del Despacho de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante Oficio No. CTG-DOCI-217/2018.

Al respecto, 23 de abril de 2019, el C. Joaquín Manuel Mass Mena, como Comisario Propietario del SRTVNL, emitió su Informe Anual 2018, sobre las actividades del SRTVNL.

Respecto de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, se advierte que éstos fueron creados por medio del *"Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León"* emitido el 17 de octubre de 2018, para dar cumplimiento a los artículos 3 fracción XLIX inciso b), 23, 24 fracción I y II, 56 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

El 3 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3 fracciones V, X, XLIX inciso b), 23, 24 fracción 1, 56 y 57 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 2 fracción I, 19 y 21 fracción XV, de la Ley de creación del SRTVNL, el Director General emitió un Acuerdo modificatorio al artículo 2, de manera que el Comité de Transparencia quedó integrado por un presidente, que es la Titular de la Dirección Jurídica; un secretario que es el

⁷ Los informes de Auditores independientes, pueden visualizarse en el sitio: <https://www.nl.gob.mx/> o en el apartado "Información Financiera del SRTVNL" y posteriormente en el apartado "Dictamen de Estados Financieros del SRTVNL", o bien directamente en la siguiente liga: <https://www.nl.gob.mx/publicaciones/dictamen-de-estados-financieros-del-srtvnl>

Titular de la Unidad de Enlace de Administración y Finanzas y; un vocal, que es el Titular de la Dirección de Operaciones.

Las facultades con las que cuenta el Comité de Transparencia, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León son las siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 126 de la presente Ley; y

Asimismo, el SRTVNL señaló que con fundamento en los artículos 24 fracción II y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el artículo 1 del "Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León", en relación con los artículos 2 fracción I, 19 y 21 fracción XV, de la Ley de creación del SRTVNL, el Director General mediante oficio SRTVNL/047/2019 designó como Titular de la Unidad de Transparencia a la Titular de la Jefatura de Transparencia dependiente de la Dirección Jurídica del SRTVNL.

La Unidad de Transparencia, de acuerdo al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, cuenta con las siguientes facultades:

"Artículo 58. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y

[...]

Por otra parte, se advierte que el SRTVNL es sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuentas, el cual, de acuerdo a la información remitida por el mismo, cumple con poner a disposición de los ciudadanos la información que corresponde en el portal del Sistema Estatal de Transparencia del Estado de Nuevo León, la cual se puede consultar siguiendo estos pasos:

- Ingresar al portal web, <http://transparencia.nl.gob.mx/site/bienvenida>, en su navegador favorito; de esta forma se accede a la página principal, del lado izquierdo se encuentra los botones de búsqueda.
- Se deberán llenar los apartados solicitados; dependencia, concepto, artículos, formatos y filtrar por meses o años de publicación.
- En la parte inferior de la pantalla se desplegará una pestaña con la información solicitada de acuerdo al rango de meses y años requeridos, da click.
- Al dar click se despliega la información y a su vez del lado superior derecho aparece "Exportar" al dar click seleccione "Xlsx".

Asimismo, para acceder a la información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia se deberán seguir los siguientes pasos:

- Acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente página web: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio#>
- Dar click al botón "Información Pública".
- Seleccionar el Estado de Nuevo León.
- En el apartado de "Institución" selecciona Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, se despliega en recuadros las Obligaciones.
- Seleccione el recuadro la información que desea conocer. En este caso se selecciona el recuadro de "Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaciones" y nos llevara a la siguiente pantalla.
- Selecciona el mes deseado y dar click en "Consultar" y se despliega la información requerida, a su vez se muestra en la parte derecha de la pantalla el botón de "Descargar" y "Denunciar".
- Al seleccionar la opción "descargar" se arrojará un recuadro con tres opciones de los formatos disponibles de descarga. Al seleccionar la opción "Descargar Excel" se pedirá el rango de registros, una vez seleccionado se procede a descargar el formato.

Asimismo el SRTVNL pone a disposición de los ciudadanos una Guía para la consulta de información pública y para realizar solicitudes de información, la cual se encuentra disponible en el portal de internet <https://www.nl.gob.mx/srtvnl> en el apartado "Transparencia".

Por todo lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del SRTVNL cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado "*D. Garantías de participación ciudadana*" del presente Considerando, el SRTVNL cuenta con un Defensor de las audiencias que al igual que su Consejo Consultivo Ciudadano, forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, es de destacar que el actuar de su Defensor de las audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por las emisoras concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Es importante señalar que la figura de la defensoría de audiencias del SRTVNL busca fomentar la vinculación con el público y la emisora para trabajar en una doble vía para la conformación de

una cultura de los derechos de las audiencias, para lo cual, nombró al C. Hector David Galaviz Ruiz como Defensor de las audiencias; designado el 16 de septiembre de 2020, e inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto el 20 de octubre de 2020 quedando inscrita bajo el número de folio 47781.⁸

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las Audiencias de manera imparcial e independiente, todo ello con base en la Constitución, las Leyes, los Lineamientos, los Códigos de Ética y demás disposiciones aplicables, lo cual podrá realizarse a través de la información establecida en el siguiente enlace <https://www.nl.gob.mx/campanas/defensoria-de-audiencia-del-sistema-de-radio-y-tv-de-nuevo-leon> , o bien, ingresando desde la página principal del SRTVNL <https://www.nl.gob.mx/srtvnl> seleccionando la opción de “Defensoría de Audiencia del Sistema de Radio y TV de Nuevo León”, para lo cual, los interesados deberán cumplir con la información ahí requerida, a efecto de que el Defensor de las audiencias atienda todas sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, entre otras.

Ahora bien, en relación a los objetivos, valores y principios que deberá observar el SRTVNL para la emisión y transmisión de los contenidos de la estación de radiodifusión que nos ocupa y, los cuales deberán ser vigilados en todo momento por el Defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el “*Código de Ética*” el cual fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio 24810 con fecha de inscripción el 17 de abril de 2018⁹ y, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace <https://rpc.ift.org.mx/vrpc>

En consecuencia, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. El SRTVNL indicó en su oficio SRTVNL/DG/244/2020 de 18 de diciembre de 2020 que actualmente administra y opera las concesiones otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León únicamente con el presupuesto público asignado por el Estado, en los términos indicados en el apartado “C. Autonomía de gestión financiera” del presente Considerando.

Asimismo, señaló que se encuentra en etapa de análisis para la futura implementación de las fuentes de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, no obstante, a la fecha de la presente, no cuentan con ninguna, tales como patrocinios, proyectos de financiamiento y/o convenios de coproducción.

⁸ El registro del C. Hector David Galaviz Ruiz como Defensor de las audiencias del SRTVNL, quedó inscrito bajo el número de folio 47781 y fue inscrito el día 20 de octubre de 2020 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc>

⁹El registro del “*Código de Ética*”, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 24810 el 17 de abril de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc>

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del SRTVNL garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

H. Pleno acceso a las tecnologías. El SRTVNL garantiza el pleno acceso de las tecnologías a través de la implementación de las redes sociales como medios electrónicos con los cuales realiza transmisiones en tiempo real a través de las direcciones que se señalan a continuación, herramientas con las cuales ha generado un vínculo más estrecho entre las radiodifusoras y su audiencia.

- URL del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León: <https://www.nl.gob.mx/srtvnl>
- Correo electrónico principal: tvnl@nuevoleon.gob.mx
- Facebook: <http://www.rtvnl.tv/>
- Twitter: [@canal28nl](https://twitter.com/canal28nl)

Asimismo, mediante oficio DTRNL/046/2018 de 24 de mayo de 2018, hizo del conocimiento que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León notificó la aplicación presupuestal para el proyecto de “Actualización y modernización de equipos de cabinas de producción y estudios de radio y televisión (digitalización) por un monto de \$84,865,747.31 (ochenta y cuatro millones, ochocientos sesenta y cinco mil, setecientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N) cuyo objetivo es actualizar y mejorar todos los equipos de cabinas de producción y estudios de radio y televisión.

Por otra parte, el SRTVNL cuenta con un sistema de comunicación en el que la ciudadanía puede expresar su opinión, así como solicitar información de los programas, series y eventos que se transmiten a través del teléfono 2020-8800 o del link “CONSULTA NUESTRA PROGRAMACIÓN” mismos que se encuentran disponibles en el portal de internet <https://www.nl.gob.mx/>.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del SRTVNL garantiza los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías hasta en tanto sea implementado el equipamiento y modernización antes referido.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Consultivo Ciudadano del SRTVNL, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 33, fracciones I, II, III y V del Reglamento Interior del SRTVNL propuso en su *Primera Sesión Ordinaria* celebrada el 5 de diciembre de 2020, la presentación y en su caso aprobación de los Criterios y Mecanismos para garantizar la Independencia Editorial, Participación Ciudadana y la Expresión de las Diversidades Étnicas, Ideológicas y Culturales.

La Junta de Gobierno del SRTVNL en su *Segunda Sesión Extraordinaria*, celebrada el 11 de diciembre de 2020, previa deliberación y de manera unánime tomó el siguiente Acuerdo:

“ACUERDO

*Con fundamento en el artículo 12, fracciones I y XIV de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, los miembros de la Junta de Gobierno se dan por enterados y **aprueban por unanimidad en los términos en que fueron presentados los Criterios y Mecanismos para garantizar la Independencia Editorial, Participación Ciudadana y la Expresión de las Diversidades Étnicas, Ideológicas y Culturales propuestos en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de diciembre de 2020 por el Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, en uso de sus facultades y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**”*

[Énfasis añadido]

El documento aprobado denominado *“Criterios y mecanismos para garantizar la independencia editorial, participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”* el cual en su punto tres, establece en específico *“Criterios para asegurar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”* establece lo siguiente:

[...]

III.- Criterios para asegurar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales

- 1.- El Sistema deberá observar el principio de inclusión en la selección de contenidos en radio y televisión, entendido como la expresión de la diversidad y universalidad en todos sus ámbitos;*
- 2.- Garantizar el ejercicio de la pluralidad de ideologías y expresiones culturales en los contenidos de la programación del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León;*
- 3.- Fomentar en los contenidos del Sistema una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes, a los adultos mayores y a personas con capacidades diferentes;*
- 4.- El Sistema coadyuvará a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos del Estado de Nuevo León, constituyéndose en un espacio para de expresión libre y plural de ideas y opiniones sobre diversos temas de interés general;*
- 5.- El Sistema promoverá incorporar contenidos en radio y televisión que impulsen el respeto, la conservación y la promoción de la diversidad cultural y lingüística en todas sus expresiones;*
- 6.- El Sistema deberá producir contenidos tendientes a difundir y preservar los conocimientos de las culturas originarias de las diversas regiones de la Entidad, en su vertiente histórica y en sus expresiones contemporáneas.*
- 7.- Aprovechar y hacer uso de las nuevas tecnologías de la comunicación, acceso a internet y redes sociales para enriquecer la programación del Sistema, generando una mayor conectividad e interacción con el público.*
- 8.- El Sistema coadyuvará a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos del Estado de Nuevo León, constituyéndose en un espacio para la expresión libre y plural de ideas y opiniones sobre diversos temas de interés general;*

9.- El Sistema deberá incluir cuando menos en la programación de carácter noticiosa de mayor audiencia, el lenguaje de señas mexicana, a efecto de facilitar la interacción con las audiencias de capacidades diferentes;

10.- Observar que en todo momento durante las transmisiones efectuadas en cualquiera de las plataformas del Sistema, se evite hacer uso de algún tipo de manifestación alusiva a cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico, de raza o nacionalidad, de género, sexo, edad, de capacidades diferentes, condición social, religión, preferencia sexual, condición de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas.

11.- El Sistema deberá incorporar contenidos que contribuyan a fortalecer el respeto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, estableciendo mecanismos que permitan modernizar la forma de transmitirlos;

12.- Difundir programas de corte educativos que estén orientados a fortalecer la formación integral de los educandos;

13.- Generar espacios que promuevan contenidos de carácter educativo y recreativo en la programación del Sistema, que estén dirigidos a niños, niñas y adolescentes, observando siempre un respeto a las audiencias infantiles;

14.- El Sistema promoverá espacios en los que se les dé cabida a las expresiones de la diversidad sexual;

15.- Abrir espacios en la programación y transmisión a la experimentación e innovación, incorporando proyectos de la ciudadanía en general que aporten al fortalecimiento de las tareas del Sistema;

16.- Aprovechar y hacer uso de las nuevas tecnologías de la comunicación, acceso a internet y redes sociales para enriquecer la programación del Sistema, generando una mayor conectividad e interacción con el público.

[...]

Con lo anterior puede advertirse que el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del SRTVNL definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales respecto de la estación de radiodifusión objeto de la presente Resolución, las cuales principalmente se encuentran enfocadas en privilegiar la difusión de la cultura, mediante la divulgación de programas con contenidos accesibles, respetando en todo momento la diversidad ideológica, sexual, étnica y lingüística de México.

Por lo antes expuesto, se considera que las “*Criterios para asegurar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales*” al establecerse como disposiciones normativas de observancia obligatoria para todo el personal del SRTVNL resultan adecuadas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la radiodifusora en relación con su audiencia, por lo tanto, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del SRTVNL cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto.- Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y

durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurarán que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto del SRTVNL que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- El **Gobierno del Estado de Nuevo León** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de nueve Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora específicamente respecto de las estaciones referidas en los Antecedentes Quinto y Séptimo de la presente Resolución, relativas a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86

segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El **Gobierno del Estado de Nuevo León** queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa al **Gobierno del Estado de Nuevo León** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Nuevo León** la presente Resolución.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/070721/325, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de julio de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.